

Legislación Nacional

.DECRETO 316/1997TRÁNSITOParque usado. Revisión técnica obligatoria. Reglamentación. Modificación del 10/4/1997; publ. 16/4/1997Visto la ley 24449 , el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, yConsiderando:Que el ap. 15 del art. 34 de la reglamentación general de la ley 24449 de Tránsito y Seguridad Vial, aprobada por el decreto 779/1995 , estableció que “cada autoridad jurisdiccional dispondrá, de acuerdo a sus prioridades, las acciones necesarias para poner escalonadamente en funcionamiento el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)”.Que la mayoría de las jurisdicciones provinciales que han adherido a la ley 24449 no se ha completado hasta la fecha el proceso de implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria sujeto a la jurisdicción local.Que en consecuencia resulta conveniente arbitrar las medidas necesarias a los efectos de posibilitar el cumplimiento de los preceptos legales por parte de los usuarios de la vía pública, y asimismo asegurar que el mismo sea uniforme y simultáneo en todo el territorio nacional.Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99 , inc. 2 de la Constitución Nacional.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:**Art. 1** .- Modifícase el ap. 1 del art. 34 de la reglamentación general de la ley 24449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el decreto 779/1995 , el que quedará redactado de la siguiente manera:**Art. 34.- I.** Todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O previstas y definidas en el art. 28 de esta reglamentación, a partir del 1 de julio de 1997, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobadas la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) y podrán ser sometidos, además, a una revisión rápida y aleatoria (R.R.A.) (a la vera de la vía), que implemente la autoridad jurisdiccional correspondiente, la que dará constancia de ello en el certificado de revisión técnica (C.R.T.).**Art. 2.-** El Consejo Federal de Seguridad Vial adoptará las acciones que considere necesarias a fin de coordinar la implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en todo el territorio nacional.**Art. 3.-** Comuníquese, etc.Menem – Rodríguez – Corach